



Ayuntamiento de Embid de Ariza

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01500969 / O00020174

ASUNTO: Sugerencia relativa al deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

I.- Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Les escribimos con intención de denunciar el mal estado del Río Henar/Deza a su paso por la localidad zaragoza de Embid de Ariza (en este municipio el río es llamado Argadir), así como de todo el curso del río, desde la localidad vecina de Cihuela (provincia de Soria).

En Embid de Ariza, el río toma el término de Argadir por su etimología = riadas y avenidas. Es por ello que, tras una riada sin precedentes en 2015, destrozó y removió todo a su cauce por el término municipal de Embid de Ariza. Actualmente está lleno de maleza, animales muertos, árboles caídos, basuras, etc... y en caso de lluvias abundantes y riadas, puede ocasionar graves daños especialmente a la viviendas ubicadas cerca del cauce. Con toda la responsabilidad que conlleva ello. Solicita: La limpieza del río Argadir a la altura del casco urbano e inmediaciones. Solicitamos que se le exija al Ayto. de Embid de Ariza que tome medidas conforme a esta situación.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Embid de Ariza, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Alcalde del Ayuntamiento de Embid de Ariza, en contestación a la petición de información remitió informe en el que se exponía lo siguiente:

“Este Ayuntamiento entiende que la limpieza tiene que ser llevada a cabo por la empresa Tragsa, tal y como lo hizo saber la Confederación Hidrográfica del Ebro con el siguiente correo electrónico que se adjunta.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El artículo 3 de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *“las Administraciones Públicas sirven con objetividad los*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

Señalando dicho artículo que las Administraciones deben respetar en su actuación y relaciones el principio de “*cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas*”.

En relación con los principios de las relaciones interadministrativas, dispone el artículo 140 de la citada Ley 40/2015 que:

“1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.*
- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.*
- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.*
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.*
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.*
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.*
- h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.*
- i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.”*

Segunda.- El artículo 141 de la referida Ley de Régimen Jurídico del Sector Público desarrolla el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones Públicas deberán:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

- a) *Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.*
- b) *Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.*
- c) *Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.*
- d) *Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*
- e) *Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.*

2. *La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.*

3. *La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.”*

Por último, en el artículo 142 c) de la citada norma se indica como técnica de colaboración, entre otras, la siguiente:

“c) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.”

Tercera.- El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 7 de junio de 2002, considera, en relación al alcance del deber de colaboración entre Administraciones, que:

“Este deber no reviste carácter absoluto, sino que debe exigirse y prestarse en proporción a las posibilidades organizativas de cada Administración Pública y respetando el ejercicio de las competencias correspondientes al ámbito de poder autónomo de cada una de ellas, tanto desde el punto de vista formal (la colaboración debe pedirse en relación con las materias de su competencia) como material (la actividad necesaria para prestar la colaboración no puede suponer un esfuerzo administrativo desproporcionado en detrimento de las funciones propias del ente colaborador). Asimismo, su desarrollo debe tener lugar de la forma más adecuada a los intereses generales cuya custodia compete a los entes interesados mediante una adecuada comunicación e intercambio entre ellos, sin



la cual es difícilmente imaginable una verdadera colaboración entre las Administraciones Públicas que tenga como meta única la consecución del interés de todos los ciudadanos.

Un deber de colaboración entendido como absoluto e incondicionado según el requerimiento unilateral de otro ente territorial podría suponer la subordinación de unos entes públicos a otros al margen de los vínculos de coordinación o tutela expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

El poder "para la gestión de sus respectivos intereses", en que según la Constitución consiste la autonomía local, admite que el Estado y las Comunidades Autónomas queden colocadas en una posición de superioridad, compatible con la existencia de un control de legalidad sobre el ejercicio de las competencias, pero no se ajusta a tal principio -según reiterada jurisprudencia constitucional- la previsión de controles genéricos e indeterminados que sitúen a las Entidades locales en una posición de subordinación o dependencia cuasi jerárquica de la Administración del Estado u otras Entidades territoriales.

No es difícil deducir que tampoco el deber de colaboración con otras Administraciones puede colocar a los entes locales en dicha posición de inferioridad cuasi jerárquica, más allá de la razonable exigencia de prestar la actividad proporcionalmente adecuada a sus posibilidades y a la consecución de los fines de interés general.

Es así como debe ser entendido e interpretado el apartado 3 del artículo 4 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el cual precisa que "La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante".

Cuarta.- En opinión de la Institución que represento, y en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes indicada, el Ayuntamiento de Embid de Ariza podría prestar la colaboración, asistencia y auxilio, con los medios que disponga, que le fuera solicitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, para acometer las labores de limpieza del cauce del río Argadir a su paso por su término municipal y fuera del casco urbano de la localidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Ayuntamiento de Embid de Ariza:

Para que por el Ayuntamiento de Embid de Ariza se atienda la petición que en su caso pueda presentar la Confederación Hidrográfica del Ebro y colabore en lo que esté a su alcance en la limpieza del cauce y riberas del río Argadir a su paso por el término municipal de Embid de Ariza



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de octubre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón